

Rad No.: 25-240-100878

Barranquilla, 8/01/2025

Señor(a)
GILBERTO SARCHAR
Carrera 4D No. 73 – 356 Barrio Los Cardonales de Gaira
Rodadero

Contrato: 67075816

Asunto: Confirmación de comunicación –Terminación de contrato.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 7 de enero de 2025, radicada bajo el No. 25-000030, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4D No. 73 – 356 de Rodadero, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

En cuanto a lo manifestado en su escrito, respecto al cobro por reconexión, le informamos que, una vez revisada nuestra base de datos, constatamos que solo se están realizando cobros por reconexión bajo el concepto de **RECONEXION_24/09/2024**, el cual ya fue objeto de estudio, tal como detallamos a continuación:

El día 16 de octubre de 2024, el señor GILBERTO CERCHAR, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad por la facturación del servicio, incluyendo el cobro de reconexión bajo el concepto de RECONEXION_24/09/2024), del derecho de petición presentado por usted el día 7 de enero de 2025

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 16 de octubre de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 24-240-155245 del 6 de noviembre de 2024, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de RECONEXION_24/09/2024 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 7 de enero de 2025, relativo a la inconformidad por el cobro de reconexión bajo el concepto de RECONEXION_24/09/2024, fue resuelto a través de la comunicación No. 24-240-155245 del 6 de noviembre de 2024, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 24-240-155245 del 6 de noviembre de 2024.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado en su escrito, respecto al **pago por valor de \$280,000.00**, le informamos que, una vez revisado nuestro sistema comercial, constatamos que, no registra pagos por dicho valor. Así las cosas, le sugerimos presentar una nueva solicitud, mediante la cual, nos anexe el soporte del mencionado pago, con el fin de realizar las validaciones a las que haya lugar.

En cuanto su solicitud de **terminación del contrato** de prestación de servicio del inmueble en mención, le informamos que, es necesario que el propietario realice la solicitud por escrito anexando Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 30 días de haber sido expedido. Si se trata de una persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, no mayor a 30 días y fotocopia de la cedula.

Así mismo le indicamos que, es necesario que se encuentre paz y salvo con el servicio de gas natural, el cual presenta dos facturas pendientes por cancelar por valor de \$43,690.00, \$41,426.00, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2024, respectivamente, más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$1,467,506.00. Para cancelar dichos valores y de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo primero del decreto 828 de 2007, lo invitamos a acercarse a nuestras oficinas de atención a usuarios, con el fin de facilitarle una nueva factura correspondiente al valor del servicio público.

Por lo anterior, no es procedente para GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitar la terminación del contrato del servicio de gas natural en el inmueble antes mencionado, toda vez que, no aportó los documentos requeridos y presenta saldos pendientes por cancelar.

Consideramos importante indicar que, una vez presente la documentación requerida, se encuentra a paz y salvo y cumpla con los requisitos, GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitará su solicitud de terminación del contrato de prestación del servicio de gas natural.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solo contra la solicitud de terminación de contrato, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
222469079